

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 27 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería, dimanante de procedimiento ordinario núm. 628/2008. (PD. 1299/2010).*

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Ordinario 628/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería a instancia de Verde Agrícola, S.L., con la Procuradora Sra. Marta Díaz Martínez, contra don Ángel Moreno Santiago (rebelde) sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 89/2010

En Almería, a veintisiete de abril de dos mil diez.

La Sra. doña Ana de Pedro Puertas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 628/2008 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Verde Agrícola, S.L., con Procuradora doña Marta Díaz Martínez y Letrada doña Elisa Gómez García; y de otra como demandado don Ángel Moreno Santiago en rebeldía procesal, sobre Reclamación de Cantidad, y en base a los siguientes,

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Verde Agrícola, S.L., con Procuradora Doña Marta Díaz Martínez, frente a don Ángel Moreno Santiago en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a don Ángel Moreno Santiago a pagar a la actora la cantidad de 47.564,22 euros, más intereses legales desde el 8.4.2008 y con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes .

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 0223.0000.04.0628.08, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma doña Ana de Pedro Puertas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería y su partido. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Ángel Moreno Santiago (rebelde), extiendo y firmo la presente en Almería a veintisiete de abril de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 21 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz, dimanante del procedimiento ordinario 688/2007. (PD. 1288/2010).*

NIG: 1101242C20070003621.

Procedimiento Ordinario 688/2007. Negociado: T.

De: Comunidad de Propietario de Calle La Torre, 12.

Procuradora: Sra. María Isabel Gómez Coronil.

Letrada: Sra. María Dolores Sánchez de la Madrid y Sicre.

Contra: Islagadir, S.L., don Pedro Sánchez Moreno, doña María de la Luz Moreno Trujillo y don Juan Manuel Pérez Lozano.

Procuradores: Sr. Fernando Benítez López y Sra. Clara García Agullo Fernández.

Letrados: Sr. Miguel Ángel de la Mata Amaya y Sr. José M. Sahagún Asencio.

#### E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Cinco de Cádiz

#### HACE SABER

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 688/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz a instancia de Comunidad de Propietarios de Calle La Torre, 12, contra Islagadir, S.L., Pedro Sánchez Moreno, María de la Luz Moreno Trujillo y Juan Manuel Pérez Lozano sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que en su fallo dice lo siguiente:

#### F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda promovida por la Procuradora Sra., en nombre y representación debo absolver y absuelvo a don Pedro Sánchez Moreno y doña María de la Luz Moreno Trujillo de los pedimentos contra ellos deducidos, y debo condenar y condeno solidariamente a Islagras, S.L., y al Sr. Pérez Lozano a llevar a cabo la reparación de los daños producidos en el edificio por la mala e incorrecta impermeabilización de la montera y los daños en la fachada por el proceso de degradación de la piedra ostionera llevando a cabo un tratamiento adecuado, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el fundamento de derecho cuarto de esta resolución; asimismo debo condenar y condeno a la promotora Islagras a subsanar el defecto constructivo consistente en la falta de protección de las lamas de ventilación de la montera. Cada parte asumirá sus costas y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde la notificación, cuyo conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Pedro Sánchez Moreno y María de la Luz Moreno Trujillo, en situación procesal de rebeldía, extiendo y firmo la presente en Cádiz, veintiuno de abril de dos mil diez.- El/La Secretario/a.